



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA-LA GUAJIRA.

TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (03-05-2024)

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de **JUAN ELADIO FONSECA CANTILLO** contra el **EDIFICIO LA FLOR DE JACU** solidariamente contra los copropietarios **JOSÉ AGUSTIN RODRÍGUEZ CONTRERAS, RAFAEL SANTANDER IGUARÁN EPIAYÚ, BICELIS BRITO ROSADO, NEVIA BEATRIZ SEGUNDA ARISMENDY ESTUPIÑAN, DUNIA DEL CARMEN HERRERA VANEGAS, MIKETH Y EZEQUIEL BILBAO PÉREZ, ELSA MARÍA ANTONIA QUINTERO NOVAS, CARMEN JOSEFA GARCÍA BRITO, ISABEL CRISTINA ROJAS VILLA, RUBY ESTELA MAESTRE PÉREZ, ALBERTO DE JESÚS GÓMEZ GALUE y HARLEM POVEA DE RUÍZ.**

RAD.44-001-3105-002-2012-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El señor **JUAN ELADIO FONSECA CANTILLO** por medio de apoderado Judicial, presenta demanda ejecutiva seguida de ordinario laboral contra el **EDIFICIO LA FLOR DE JACI** solidariamente contra los copropietarios **JOSÉ AGUSTIN RODRÍGUEZ CONTRERAS, RAFAEL SANTANDER IGUARÁN EPIAYÚ, BICELIS BRITO ROSADO, NEVIA BEATRIZ SEGUNDA ARISMENDY ESTUPIÑAN, DUNIA DEL CARMEN HERRERA VANEGAS, MIKETH Y EZEQUIEL BILBAO PÉREZ, ELSA MARÍA ANTONIA QUINTERO NOVAS, CARMEN JOSEFA GARCÍA BRITO, ISABEL CRISTINA ROJAS VILLA, RUBY ESTELA MAESTRE PÉREZ, ALBERTO DE JESÚS GÓMEZ GALUE y HARLEM POVEA DE RUÍZ,** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la sentencia de casación por la Sala de casación laboral de descongestión N°1 de fecha 11 de julio de 2023, Solicitando además medidas cautelares.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Procedencia del Mandamiento de Pago

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación que debe constar en un documento de especiales condiciones denominado título ejecutivo del cual al analizar su procedibilidad, debe cumplir con los requisitos o formalidades que protegen la obligación que contiene.

Es así como se tiene que el Artículo 100. Trata de “Procedencia de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de **trabajo**, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

En el mismo sentido, el artículo 422 del Código General del Proceso establece lo siguiente: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal en cualquier jurisdicción”* el proceso ejecutivo está basado en la idea de que toda obligación que conste con certeza en un documento que debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición.

En ese orden de ideas, y atendiendo que el soporte de la ejecución consta en un documento consistente en una sentencia ordinaria laboral debidamente ejecutoriada, proferida en la sentencia de casación de fecha 11 de julio de 2023, en la cual se condenó a la entidad demandada **EDIFICIO LA FLOR DE JACI** solidariamente contra los copropietarios precitados con anterioridad, a pagar los siguientes conceptos y valores:



Salarios \$112.220
Auxilio de cesantía \$2.931.106
Intereses a las cesantías \$183.549
Sanción por no pago de intereses \$183.549
Prima de servicio \$1.441.333
Vacaciones (compensadas) \$1.033.092
Auxilio de transporte \$2.047.540
Sanción por la no con. Cesantías \$19.125.700
Indemnización moratoria \$80.837.000
(liquidada a 30 de junio de 2023 esto es sin perjuicio de la suma que se genere hasta el día en que se realice el pago efectivo de los salarios y prestaciones sociales)

Sin costas en primera y segunda instancia

TOTAL: \$107.895.089

Se tendrá en cuenta lo cancelado al accionante por CARMEN JOSEFA GARCÍA BRITO Y HARLEM POVEA RUIZ por el valor de \$7.000.000; por JOSÉ AGUSTIN RODRIGUEZ CONTRERAS en el monto de \$6.000.000 y para BICELIS BRITO ROSADO por la cantidad de \$7.500.000, en efecto se podrá hacer el cruce de cuentas que considera pertinente en frete a las expensas comunes necesarias.

Como la obligación cobrada consta en documentos y resulta clara, expresa y actualmente exigible originadas de una prestación de servicio personal, en aplicación de los artículos 442 del C.G.P y 100 del C. P. del Trabajo Y S.S, presta mérito ejecutivo, este Juzgado Segundo Laboral del Circuito:

RESUELVE.

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor del señor **JUAN ELADIO FONSECA CANTILLO** contra la empresa de **EDIFICIO LA FLOR DE JACI** solidariamente contra los copropietarios precitados con anterioridad, por los siguientes conceptos y valores:

Salarios \$112.220
Auxilio de cesantía \$2.931.106
Intereses a las cesantías \$183.549
Sanción por no pago de intereses \$183.549
Prima de servicio \$1.441.333
Vacaciones (compensadas) \$1.033.092
Auxilio de transporte \$2.047.540
Sanción por la no con. Cesantías \$19.125.700
Indemnización moratoria \$80.837.000
(liquidada a 30 de junio de 2023 esto es sin perjuicio de la suma que se genere hasta el día en que se realice el pago efectivo de los salarios y prestaciones sociales)

Sin costas en primera y segunda instancia

TOTAL: \$107.895.089

Mas las costas de este proceso.

Se tendrá en cuenta lo cancelado al accionante por CARMEN JOSEFA GARCÍA BRITO Y HARLEM POVEA RUIZ por el valor de \$7.000.000; por JOSÉ AGUSTIN RODRIGUEZ CONTRERAS en el monto de \$6.000.000 y para BICELIS BRITO ROSADO por la cantidad de \$7.500.000, en efecto se podrá hacer el cruce de cuentas que considera pertinente en frete a las expensas comunes necesarias. (-\$20.500.000)

TOTAL \$107.895.089 -\$20.500.000: \$87.395.089



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener por cualquier concepto el demandado el **EDIFICIO LA FLOR DE JACI** solidariamente contra los copropietarios **JOSÉ AGUSTIN RODRÍGUEZ CONTRERAS, RAFAEL SANTANDER IGUARÁN EPIAYÚ, BICELIS BRITO ROSADO, NEVIA BEATRIZ SEGUNDA ARISMENDY ESTUPIÑAN, DUNIA DEL CARMEN HERRERA VANEGAS, MIKETH Y EZEQUIEL BILBAO PÉREZ, ELSA MARÍA ANTONIA QUINTERO NOVAS, CARMEN JOSEFA GARCÍA BRITO, ISABEL CRISTINA ROJAS VILLA, RUBY ESTELA MAESTRE PÉREZ, ALBERTO DE JESÚS GÓMEZ GALUE y HARLEM POVEA DE RUÍZ** en las expensas comunes necesarias previstas por el artículo 29 de la ley 675 de 2001, que corresponden cubrir a los propietarios de los inmuebles del EDIFICIO LA FLOR DE JACI, exclusivamente los actuales y futuros propietarios de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria Números 210-12676, 210-40694, 210-40697, 210-40698, 210-40699, 210-40700, 210-40701, 210-40703, 210-40704, 210-40705, y 210-40707 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Guajira. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$87.395.089)** más el 50% de la suma anterior, para un total de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$131.092.634)**, dineros estos que debe ser consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 44012032002 que posee este Juzgado en el Banco AGRARIO DE Colombia de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR a la entidad ejecutada que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la parte demandante los conceptos y valores relacionados en el numeral primero que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.